

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 31 DEL AÑO 2026.

No. 5

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO VIGÉSIMA NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 66, 79 Fracción XXVIII; 80 fracciones I y II, 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 5 párrafo primero, 6 párrafo primero, 8, 15 párrafo primero, 27 fracciones I, XII, XIII y XIV, 34 fracción XXVIII, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales constituyen garantías esenciales para consolidar un gobierno abierto, democrático y cercano al pueblo, conforme a lo dispuesto por los artículos 6o. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los cuales obligan a las autoridades a garantizar su ejercicio bajo los principios de máxima publicidad, accesibilidad, certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y su homóloga estatal, establecen las bases, principios y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y la tutela efectiva de los derechos A.R.C.O.P., imponiendo a los Sujetos Obligados del orden estatal la responsabilidad de garantizar dichos derechos en el ámbito de sus competencias.

Que resulta necesario fortalecer la capacidad institucional del Poder Ejecutivo del Estado para verificar, vigilar, coordinar y resolver los procedimientos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, a fin de asegurar su cumplimiento efectivo, homogéneo y oportuno en todo el territorio estatal, con especial atención a los municipios y grupos de atención prioritaria.

Que la Administración Pública Estatal requiere de un órgano especializado, con autonomía técnica y operativa, que permita sustanciar procedimientos, imponer medidas y sanciones dentro de su competencia, así como promover la digitalización, la innovación tecnológica y las mejores prácticas que fortalezcan la rendición de cuentas y la confianza ciudadana.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es procedente emitir el Decreto mediante el cual se crea el órgano desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública denominado "Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca", para el cumplimiento de los fines antes expuestos.

Que la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1 de agosto de 2025, fortaleció el marco jurídico en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y combate a la corrupción, estableciendo la obligación de adecuar la normatividad y la estructura administrativa del Poder Ejecutivo para garantizar la efectividad de dichos derechos; por lo que resulta necesario crear un órgano desconcentrado especializado que dé cumplimiento a lo mandatado por el Constituyente local y permita la plena armonización con el orden jurídico federal y estatal.

Que, el estado de Oaxaca ha asumido el compromiso de consolidar una Administración pública honesta, eficiente y cercana al pueblo, mediante la implementación de políticas de combate a la corrupción, rendición de cuentas y gobierno abierto, orientadas a recuperar la confianza ciudadana y garantizar el uso transparente de los recursos públicos; por lo que la creación del órgano desconcentrado permitirá fortalecer los mecanismos institucionales de supervisión, vigilancia y participación social, asegurando que las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y los municipios de la entidad cumplan con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a los principios de máxima publicidad, accesibilidad y utilidad social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, con autonomía técnica y operativa para el debido cumplimiento de su objeto y ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente Decreto y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 2. El domicilio del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca será la Ciudad de Oaxaca de Juárez, o en cualquier municipio del Estado de Oaxaca, sin perjuicio de establecer representaciones dentro del territorio estatal, conforme a su estructura y disponibilidad presupuestal.

Artículo 3. Para los efectos del presente Decreto y su ámbito de aplicación, además de las definiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se entenderá por:

- I. **Decreto:** Al Decreto por el que se crea Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;
- II. **Derechos A.R.C.O.P.:** Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición al tratamiento de datos personales y Portabilidad de los datos;
- III. **Directora o Director General:** A la persona Titular de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca;
- IV. **Gobernadora o Gobernador del Estado:** A la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- V. **Secretaría:** A la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, y
- VI. **Transparencia para el Pueblo:** Al Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

CAPÍTULO II Del objeto y atribuciones de Transparencia para el Pueblo

Artículo 4. Transparencia para el Pueblo, tiene por objeto garantizar, dentro de los Sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios de la Entidad, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de Sujetos obligados, conforme a los principios y las bases establecidos en los artículos 6o, Apartado A y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como por lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. Transparencia para el Pueblo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar y verificar el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y demás normativa aplicable;
- II. Emitir las medidas pertinentes para asegurar, en el ámbito de su competencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales, conforme a la normativa aplicable;
- III. Promover la digitalización de la información pública en posesión de los Sujetos obligados de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y de los Municipios de la Entidad, y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional;
- IV. Conocer y resolver los recursos de revisión, interpuestos por las personas solicitantes en contra de respuestas derivadas de solicitudes de acceso a la información y de Derechos A.R.C.O.P. emitidas por los Sujetos obligados en el ámbito de su competencia, en los términos previstos por la normatividad aplicable;

- V. Imponer medidas de apremio y sanciones, según corresponda, y, en su caso, ejecutarlas en términos de la normativa aplicable;
- VI. Conocer y desahogar las quejas y denuncias, de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que se tramiten por incumplimiento en la publicación y/o actualización de obligaciones de transparencia de Sujetos Obligados del ámbito de su competencia;
- VII. Solicitar a la autoridad competente, el informe respectivo sobre la conclusión de los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y en su caso, de la ejecución de la sanción, en términos de la normativa correspondiente;
- VIII. Rendir los informes justificados en materia de amparo, respecto de la impugnación de las personas solicitantes en contra de las resoluciones que den fin al procedimiento del recurso de revisión en materia de acceso a la información y ejercicio de Derechos A.R.C.O.P., en términos de la normativa aplicable;
- IX. Aprobar el padrón de Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo y sus correspondientes actualizaciones;
- X. Aprobar las tablas de aplicabilidad que correspondan a cada uno de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo y Municipios del Estado de Oaxaca;
- XI. Establecer el inicio, ampliación o término de la suspensión de plazos, durante la substanciación de los procedimientos a que se refieren las leyes de la materia, así como para el cumplimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados;
- XII. Emitir los criterios de interpretación en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;
- XIII. Conocer, investigar, remitir documentación y, en su caso, sancionar a las personas infractoras de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro del ámbito de su competencia y en términos de la normativa aplicable;
- XIV. Dar vista, en el ámbito de su competencia, a la autoridad competente para que se imponga o ejecute sanciones en materia de transparencia y protección de datos personales, conforme a la normativa aplicable;
- XV. Radicar, sustanciar y resolver el procedimiento sancionatorio previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, así como imponer y ejecutar sanciones, en el ámbito de su competencia, en términos de la normativa aplicable;
- XVI. Emitir, en el ámbito de su competencia, los rubros y elementos que formarán parte de la evaluación de impacto en la protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;
- XVII. Conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de su competencia, los procedimientos de verificación en materia de protección de datos personales, conforme a la normativa aplicable;
- XVIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;
- XIX. Diseñar y aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás normativa aplicable;
- XX. Realizar, en el ámbito de su competencia, y a petición de parte de los responsables, auditorías que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás normativa aplicable, y
- XXI. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le asigne la persona titular de la Secretaría, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.
- IV. Relacionados con los asuntos competencia de Transparencia para el Pueblo;
- IV. Proponer y dirigir las políticas generales de organización y funcionamiento de Transparencia para el Pueblo, así como planear, coordinar y evaluar en términos de la legislación aplicable, las funciones que le correspondan;
- V. Presentar a la persona titular de la Secretaría, un informe anual sobre el desempeño de las funciones desarrolladas por Transparencia para el Pueblo;
- VI. Informar a la persona titular de la Secretaría, la situación que guarda el despacho de los asuntos de su competencia;
- VII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos legislativos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que se relacionen con las materias competencia de Transparencia para el Pueblo;
- VIII. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, el proyecto de Reglamento Interno, los manuales administrativos y demás normatividad necesaria para el adecuado funcionamiento de Transparencia para el Pueblo;
- IX. Elaborar y presentar ante la persona titular de la Secretaría, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente, para su análisis y aprobación, y su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- X. Expedir disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas, lineamientos, criterios de interpretación y demás ordenamientos que por disposición de Ley correspondan a Transparencia para el Pueblo;
- XI. Expedir constancias y certificar documentos que obren en los archivos de Transparencia para el Pueblo;
- XII. Participar en las comisiones, consejos, congresos, organizaciones, entidades e instituciones nacionales e internacionales, competencia de Transparencia para el Pueblo, y en su caso, nombrar a las personas que lo representarán salvo cuando la participación en dichos supuestos sea personalísima, previa acuerdo con la persona titular de la Secretaría;
- XIII. Fungir como enlace entre Transparencia para el Pueblo y las demás Autoridades garantes previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable, en los asuntos vinculados con la sustanciación de procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de Sujetos obligados;
- XIV. Emitir las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información y la protección de datos personales, en el ámbito de competencia de Transparencia para el Pueblo;
- XV. Emitir el padrón de Sujetos obligados competencia de Transparencia para el Pueblo;
- XVI. Conocer y resolver de los recursos de revisión, en materia de acceso a la información y ejercicio de Derechos A.R.C.O.P., presentados en contra de los Sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad;
- XVII. Conocer y resolver sobre la sustanciación de la verificación de obligaciones de transparencia realizadas a los Sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, en términos de la normativa aplicable;
- XVIII. Conocer y resolver sobre la sustanciación de los procedimientos por el incumplimiento a la protección de datos personales realizadas a los Sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, en términos de la normativa aplicable;
- XIX. Imponer las medidas de apremio y sanciones en materia de acceso a la información, según corresponda, en el ámbito de competencia de Transparencia para el Pueblo;
- XX. Establecer y ejecutar las medidas de apremio, multa y sanciones en materia de protección de datos personales, según corresponda, en el ámbito de competencia de Transparencia para el Pueblo;
- XXI. Dar vista, en el ámbito de competencia de Transparencia para el Pueblo, a la autoridad competente para que se impongan o ejecuten sanciones derivadas de incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y protección de datos personales;
- XXII. Conocer de las auditorías que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás normativa aplicable;
- XXIII. Formar parte del Subsistema de Transparencia del Estado y de su Comité Estatal, en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y
- XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y aquellas que le encomiende la Gobernadora o Gobernador del Estado y la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO III

De la Directora o Director General

Artículo 6. Transparencia para el Pueblo, estará a cargo de una Directora o Director General, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y será designado y removido libremente por la Gobernadora o Gobernador del Estado.

Artículo 7. La Directora o Director General de Transparencia para el Pueblo, tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar a Transparencia para el Pueblo, en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades federales, locales y municipales, organismos, Instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- II. Vigilar que las acciones competencia de Transparencia para el Pueblo, se ejecuten con eficiencia y se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos;
- III. Proponer a la persona titular de la Secretaría la celebración o suscripción de contratos, convenios y demás actos de carácter administrativo y legal

Artículo 8. La Directora o Director General, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las Áreas Administrativas y personas servidoras públicas que requiera y le sean autorizados, conforme al presupuesto asignado, de conformidad con el Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se instruye a las Secretarías de Finanzas, de Administración y de Honestidad, Transparencia y Función Pública, para que en el ámbito de sus competencias realicen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean del ámbito de competencia de Transparencia para el Pueblo, le serán turnados para su conocimiento y resolución.

QUINTO. Transparencia para el Pueblo contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir su Reglamento Interno.

Dado en Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 31 de enero del 2026.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.- La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública. C.P. Leticia Elsa Reyes López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

PERIÓDICO OFICIAL